

Con relación a su solicitud de información realizada vía correo electrónico registrada con el siguiente número de folio 00171214, consistente en **"Cantidad y nombres de funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sus cargos, que han sido sancionados, sujetos a un proceso administrativo y han sido cesados en sus cargos por irregularidades detectadas. Tipo de irregularidades detectadas. Tipo de irregularidades cometidas y sanción aplicada entre 1 de enero del 2010 y el 14 de abril del 2014 (sic),"** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar que la solicitud fue turnada a la Comisión de Disciplina y a la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, respectivamente mismas que después de un análisis a su solicitud informa lo siguiente:

#### **Comisión de Disciplina.**

En lo concerniente a esta Comisión de Disciplina por cuestión de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 (fracción III) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en su texto anterior a las reformas contenidas en el decreto número 78, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el siete de septiembre de dos mil siete, el cual se continúa aplicando atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del referido decreto; se informa que durante el citado periodo, tres funcionarios del Poder Judicial del Estado de Sonora, dos de ellos con el cargo de Juez de Primera Instancia y otro con el cargo de Secretario de Acuerdos de Juzgado, han sido sancionados con motivo de un proceso administrativo ante la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, sin que ninguno de los funcionarios hubieren sido cesados de su cargo, puesto que fueron sancionados con apercibimientos al haber cometido, uno de los Jueces, la irregularidad consistente en impedir a la quejosa que ejerciera sus derechos procesales; y, el otro Juez y el Secretario de Acuerdos, por haber incurrido en descuido en el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, en cuanto a las diversas solicitudes referente al nombre y la adscripción de los funcionarios públicos citados, se informa que, en términos de la normatividad que regula el derecho de acceso a la información, lo requerido por el peticionario, se ubica en el supuesto de información de carácter restringido en su modalidad de confidencial, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 27 (fracción I) de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, el cual establece que se considerará información confidencial, la que contenga datos personales, entendidos como tales, al tenor del artículo 3 de la

Ley en consulta, así como 36 (párrafo primero) de los Lineamientos Generales para LA Custodia y Manejo de Información Restringida y la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora, la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada, como sería su nombre; o bien, identificable, es decir, cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, entre otros supuestos, mediante un número de identificación lo que equivaldría, en el caso, a la indicación específica de la adscripción de los funcionarios sancionados; información confidencial que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley invocada, así como 6 de los Lineamientos consultados, no requiere acuerdo expreso y no puede ser divulgada, al tener como fin imponer una restricción permanente para permitir el acceso a dicha información, es decir su clasificación opera de pleno derecho, protegiendo así los datos personales, tanto de particulares como de funcionarios.

### **Visitaduría Judicial**

Por lo que respecta a la competencia de la Visitaduría Judicial y Contraloría, se anexa documental con la información solicitada sin embargo cabe mencionar que en lo que hace a la solicitud planteada referente al nombre y la adscripción de los funcionarios públicos a los que hace referencia el presente oficio, en términos de la normatividad vigente que regula el derecho de acceso a la información, ello no es posible jurídicamente proporcionar en razón de que estamos ante la presencia del supuesto de "información de carácter restringida en su modalidad de confidencial", atento a lo señalado por el artículo 27 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, relacionado con el artículo 3 de la mencionada ley así como con el primer párrafo del artículo 31 de Los Lineamientos Generales para el manejo de la Información Restringida y la Protección de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora, por lo que atento a lo también dispuesto por los artículos 16 y 19 de la ley invocada, así como el 5° de los Lineamientos Consultados, es dicha información no puede ser divulgada.

(Se anexa relación)

Con fundamento en el artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando parra tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, y demás relativos aplicables de la ley invocada.

**A T E N T A M E N T E**  
**S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N**  
**P O D E R J U D I C I A L D E L E S T A D O D E S O N O R A**

**L I C . C A R L O S A L B E R T O D U A R T E R O D R Í G U E Z**  
**E N C A R G A D O D E L A U N I D A D D E E N L A C E**  
**D E A C C E S O A L A I N F O R M A C I Ó N**

hit



**P O D E R J U D I C I A L D E L E S T A D O D E S O N O R A**  
**U N I D A D D E E N L A C E**  
**H E R M O S I L L O , S O N O R A .**



## Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00171214**  
Solicitante o razón social:  
Representante Legal:  
Número de Folio : **00171214**  
Fecha de ingreso de la Solicitud: **16 / abril / 2014**  
Hora de ingreso de la Solicitud: **12:23 horas**  
Unidad de Atención: **Poder Judicial**  
Información Solicitada: **Cantidad y nombres de funcionarios y empleados del poder Judicial, así como sus cargos, que han sido sancionados, sujetos a un proceso administrativo y han sido cesados en sus cargos por irregularidades detectadas. Tipo de irregularidades cometidas y sanción aplicada entre el 1 de enero del 2010 y el 14 de abril del 2014**  
Forma de Entrega de la Solicitud: **Consulta vía Infomex - Sin costo**  
Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **16 / abril / 2014**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

**Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.**